



Consejo Mexicano
de Normas de Información
Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

8 de junio de 2026

Proyecto para auscultación:

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD 2026

NIS

Normas de Información de Sostenibilidad

Para recibir comentarios a más tardar el
15 de julio de 2026

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de
Sostenibilidad

Derechos de autor © 2026 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, Ciudad de México

☎ 55-5596-5633

✉ contacto.cinif@cinif.org.mx

🌐 www.cinif.org.mx



@ContactoCINIF

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF. Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al CINIF.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información de sostenibilidad se encuentra en la página electrónica del CINIF: <http://www.cinif.org.mx>



Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C.

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “NIS”, “CINIF”, y “Normas de Información de Sostenibilidad”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2026

A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE SOSTENIBILIDAD

El Consejo Emisor (CE) del Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) adjunta el proyecto para auscultación de las **Mejoras a las Normas de Información de Sostenibilidad 2026**, convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado en el proyecto. Los comentarios aportan un mayor beneficio si:

- a) indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos,
- b) contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable,
- c) proporcionan sugerencias de redacción alternativa.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del CE en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el **15 de julio de 2026**.

Con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará los comentarios recibidos en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse por alguna de las siguientes vías:

correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx
mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 9,
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, Ciudad de México

Se agradecerá se envíen los comentarios en archivo formato de texto electrónico y desprotegido. Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIS presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor.

Agradeceremos sus respuestas oportunas las cuales son muy valoradas y tomadas en cuenta.

Atentamente,

C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

CONTENIDO

	<i>Páginas</i>
INTRODUCCIÓN	6
Preámbulo	6
Estructura del documento.....	6
OBJETIVO	8
ALCANCE	8
SECCIÓN I. Mejoras a las NIS que generan cambios en las políticas de revelación de la información de sostenibilidad	10 – 17
NIS B-1, Indicadores Básicos de Sostenibilidad	
1. IBSO A.12. Uso de suelo dentro de, o cercano a, zonas de riesgo para la biodiversidad	10
2. IBSO A.13. Dependencia de sustancias y productos químicos que agotan la capa de ozono	11
3. IBSO A.15. Residuos reaprovechados	
IBSO A.16. Residuos peligrosos	13
4. IBSO B.1. Gestión de la igualdad de oportunidades y del trabajo digno	
IBSO B.5. Gestión de la salud y la seguridad en el trabajo	
IBSO C.4. Política de administración de riesgos	
IBSO C.7. Seguridad de la información	
IBSO C.8. Protección y privacidad de datos de terceros	14
5. TRANSITORIOS	17
SECCIÓN II. Mejoras a las NIS que no generan cambios en las políticas de revelación de la información de sostenibilidad	20 – 31
NIS A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información de Sostenibilidad	
1. Sección 13, Estructura de las Normas de Información de Sostenibilidad	20
2. Sección 51, Ubicación y fundamento de las revelaciones de la información de sostenibilidad	21
3. Sección 55, Información comparativa	
Sección 56, Cambios en estimaciones	
Sección 57, Correcciones de errores	22

NIS B-1, Indicadores Básicos de Sostenibilidad

1. IBSO A.1. Emisiones de gases de GEI de alcance 1	
IBSO A.2. Emisiones de GEI de alcance 2	
IBSO A.4. Consumo de energía	
IBSO A.5. Consumo de energía renovable	
IBSO A.11. Agua ingresada proveniente de zonas con estrés hídrico	
IBSO A.12. Uso de suelo dentro de, o cercano a, zonas de riesgo para la biodiversidad.....	28
2. IBSO A.7. Agua ingresada	31
3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	31

CONSEJO EMISOR DEL CINIF QUE APROBÓ LA EMISIÓN DE LAS MEJORAS A LAS NIS 2026	33
-------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Proyecto de norma en consulta

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD 2026

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de la normativa en materia de sostenibilidad nacional e internacional mantener un proceso continuo de estudio y análisis, no solo de la normativa que está en proceso de desarrollo, sino también de aquella que ya ha sido emitida. En este sentido, resulta fundamental dar seguimiento a las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS), con el propósito de evaluar su aplicación en la práctica y, en su caso, incorporar los ajustes necesarios derivados de la experiencia en su implementación. Asimismo, ante la constante evolución y creciente complejidad del entorno empresarial, las NIS deben mantenerse en un proceso dinámico de actualización, siendo un compromiso del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad A. C. (CINIF) asegurar su vigencia y pertinencia con el fin de proporcionar información útil a los usuarios de la información financiera y de sostenibilidad.

El CINIF emite el Proyecto de *Mejoras a las Normas de Información de Sostenibilidad* (Mejoras a las NIS 2026) como parte de su proceso de actualización de las NIS.

Este documento incluye cambios puntuales a las NIS, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera y de sostenibilidad, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIS con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Las modificaciones efectuadas se incorporan dentro del libro de las NIS, en la NIS correspondiente, con la finalidad de actualizarlas; asimismo, en cada modificación se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente. Por lo anterior, en el libro de las NIS no se incluye este documento de mejoras en su versión original; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF (www.cinif.org.mx).

Estructura del documento

Las Mejoras a las NIS 2026 se clasifican en dos secciones:

- a) Sección I. Mejoras a las NIS que generan cambios en las políticas de revelación de la información de sostenibilidad; y
- b) Sección II. Mejoras a las NIS que no generan cambios en las políticas de revelación de la información de sostenibilidad.

Cada sección incluye, por cada NIS que se modifica, los siguientes apartados:

- a) Introducción. Incluye una explicación de las razones por las que se proponen las mejoras a las NIS; y
- b) Mejoras a las NIS. Se presentan las modificaciones correspondientes, incluyendo en su caso, los párrafos transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora.

Para hacer evidente cada mejora, en los párrafos modificados se presenta subrayado el nuevo texto y tachado el texto eliminado.

El documento de *Mejoras a las Normas de Información de Sostenibilidad 2026* está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual de las NIS establecido en la NIS A-1.

Proyecto de norma en auscultación

OBJETIVO

El objetivo de las *Mejoras a las Normas de Información de Sostenibilidad 2026* (Mejoras a las NIS 2026) es incorporar en las propias Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más claro y adecuado.

ALCANCE

Las disposiciones de estas NIS son aplicables a todo tipo de entidades en la preparación y revelación de su información de sostenibilidad en los términos de la NIS A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información de Sostenibilidad*, Capítulo 30, *Información de Sostenibilidad*, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIS modificada.

SECCIÓN I. Mejoras a las NIS que generan cambios en las políticas de revelación de la información de sostenibilidad. Esta Sección contiene mejoras a las NIS que modifican ciertos aspectos normativos. Por lo tanto, la aplicación de las NIS incluyendo estas mejoras genera, según el caso, cambios en las políticas de revelación de la información de sostenibilidad; el tratamiento de dichas modificaciones se precisa en los párrafos transitorios relativos a la NIS modificada.

Proyecto de norma en aauscultación

SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIS QUE GENERAN CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS DE REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD

NIS B-1, INDICADORES BÁSICOS DE SOSTENIBILIDAD

1. IBSO A.12. Uso de suelo dentro de, o cercano a, zonas de riesgo para la biodiversidad

Definición de los parámetros de referencia para clasificar los predios como “dentro”, “colindante” o “cercano” a zonas de riesgo para la biodiversidad

INTRODUCCIÓN

Derivado de la implementación del indicador relativo al uso de suelo dentro de, o cercano a, zonas de riesgo para la biodiversidad, se recibieron diversas consultas y comentarios sobre la falta de una definición técnica del término “cercano” y la complejidad que representa para las entidades determinar dicho parámetro. Cabe señalar que, en su formulación original, la norma no incorporó un valor de referencia predefinido, en atención a que la determinación de este parámetro depende de las características particulares de cada entidad y del impacto potencial de sus operaciones sobre la biodiversidad; no obstante, con el propósito de facilitar su aplicación y proporcionar una guía inicial, se considera conveniente incorporar una solución práctica que permita a las entidades utilizar un parámetro de referencia como punto de partida, en tanto desarrollan la capacidad técnica necesaria para realizar una determinación más específica.

MEJORAS A LA NIS B-1

Se modifican los párrafos 43.6.1.4 y 43.6.1.5

Párrafo 43.6.1.4

El valor absoluto de este indicador corresponde al número de predios controlados por una entidad, así como los que administra (superficiales y/o subterráneos) y a su correspondiente superficie en metros cuadrados, dentro de, o cercanos a, zonas de riesgo para la biodiversidad o colindantes con ellas. Con este indicador se pretende identificar si las actividades de una entidad pudieran estar afectando a zonas de riesgo para la biodiversidad. Esto es particularmente importante en situaciones en las que el resto de los IBSO ambientales indican impactos significativos. Normalmente, la proximidad de una entidad a una zona de riesgo para la biodiversidad incrementa la posibilidad de afectación a esta; no obstante, ciertas actividades pueden causar impactos negativos aun estando a grandes distancias de dichas zonas. En ese contexto, lo más adecuado es que cada entidad determine la distancia pertinente para evaluar la cercanía de zonas de riesgo para la biodiversidad. Sin embargo, no todas las entidades cuentan con los elementos para hacerlo; por lo tanto, esta NIS establece como solución práctica utilizar un radio de 100 metros a la redonda como equivalente a “cercano” para fines de cálculo de este indicador.

Párrafo 43.6.1.5

Adicionalmente, una entidad debe revelar el uso de suelo definido para los predios reportados en el indicador, y la fuente de información utilizada para identificarlos y el radio de búsqueda empleado para definir “cercano”.

2. IBSO A.13. Dependencia de sustancias y productos químicos que agotan la capa de ozono

Posible duplicidad de información

INTRODUCCIÓN

En el proceso de revisión del indicador relacionado con las sustancias y productos químicos que agotan la capa de ozono (SAO), se identificó que, en el contexto nacional, la mayoría de estas sustancias se encuentran actualmente controladas como resultado de la implementación del Protocolo de Montreal, el cual ha logrado la eliminación de una proporción significativa de dichas sustancias a nivel global.

Adicionalmente, se observó que algunos de los sustitutos de las SAO, como los hidrofluorocarbonos (HFC), constituyen gases de efecto invernadero con alto potencial de calentamiento global, los cuales estarían siendo regulados mediante la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal. En este contexto, y considerando que las NIS ya requieren la revelación de emisiones de GEI en sus tres alcances, se identificó una posible duplicidad en la información a reportar.

Derivado de lo anterior, el CINIF propone eliminar el indicador relativo a la dependencia de SAO, a fin de evitar redundancias y simplificar los esfuerzos para llevar a cabo la revelación de información, sin menoscabo de la calidad y utilidad de esta.

MEJORAS A LA NIS B-1

Se elimina la subsección 43.7

~~43.7 Sustancias y productos químicos que agotan la capa de ozono~~ Eliminado

~~43.7.1 A.13. Dependencia de sustancias y productos químicos que agotan la capa de ozono~~

~~Objetivo del indicador~~

~~43.7.1.1~~ Este indicador representa la dependencia de la entidad de ~~sustancias y productos químicos que agotan la capa de ozono (SAO)~~.

43.7.1.2 El indicador permite evaluar el impacto negativo de la entidad sobre la capa de ozono, la cual protege al planeta de la radiación ultravioleta dañina, por lo que su destrucción incrementa el nivel de radiación en la tierra y afecta negativamente plantas, animales, materiales, y la salud de las personas. Desde la ratificación del Protocolo de Montreal, que controla el uso de las SAO, se ha demostrado que la disminución en el uso de estas sustancias ha permitido la recuperación de la capa de ozono.

Cálculo del indicador

Valor absoluto

43.7.1.3 La dependencia de SAO de una entidad durante el periodo de informe es la cantidad de SAO expresada en kg CFC-11 (triclorofluorometano) equivalentes, determinada según se explica en el párrafo siguiente.

43.7.1.4 La dependencia de SAO de la entidad se determina de la siguiente forma:

Producción de SAO + compras de SAO + existencias de SAO al inicio de periodo de informe, en donde:

- a) la *producción de SAO* corresponde a la cantidad de sustancias en estado puro (es decir, no recuperadas, regeneradas o recicladas) que agotan la capa de ozono;
- b) las *compras de SAO*, locales o mediante importaciones, que pueden estar contenidas en: bienes (por ejemplo clorofluorocarbonos en refrigeradores suministrados), equipos (por ejemplo halón en equipos anti incendio, como extinguidores, para uso propio de la entidad), bienes comercializados (por ejemplo cloroformo de metilo en productos de aerosol), sustancias para bienes manufacturados (por ejemplo tetracloruro de carbono como materia prima para la producción de químicos) y sustancias utilizadas para el proceso de producción (por ejemplo bromuro de metilo utilizado como pesticida en el proceso de producción y almacenaje); y
- c) las existencias de SAO son aquellas almacenadas o acumuladas en las instalaciones de la entidad que informa para su uso, reclamación, recuperación, reciclaje o destrucción en el futuro. Esto abarca SAO en contenedores, bienes, equipos propios y en uso como auxiliares en algún proceso.

43.7.1.5 En los anexos del protocolo de Montreal, cada sustancia controlada se enumera junto con un valor que expresa el potencial de agotamiento del ozono (PAO). El PAO indica el impacto que tiene una determinada sustancia en el agotamiento de la capa de ozono en relación con una sustancia de referencia.

43.7.1.6 La sustancia que normalmente se toma como referencia es triclorofluorometano (CFC-11) con un PAO de 1; por lo tanto, los valores del SAO se expresan en kilogramos de equivalentes de CFC-11 por kilogramo de la sustancia respectiva. La unidad de medición en la que se expresa este indicador es kg CFC-11 equivalentes.

Valor relativo

~~43.7.1.7~~ Es la relación entre el valor absoluto del indicador *dependencia de SAO* y los *ingresos netos* del periodo de informe. La unidad de medición de este indicador se expresa en kg CFC-11 equivalentes por cada unidad monetaria de *ingresos netos*.

~~Posibles fuentes de información~~

- ~~43.7.1.8~~ La información necesaria para el cálculo del indicador se puede obtener de:
- ~~a)~~ Los controles y registros de las SAO que se tienen en las distintas ubicaciones del negocio donde se utilicen por la entidad. Debido a que son sustancias reguladas, esta información se debe poder encontrar en:
 - ~~i.~~ producción de SAO: sistemas operativos de cada planta de la entidad; y
 - ~~ii.~~ compra/almacenamiento de SAO.
 - ~~b)~~ recibos de proveedores de SAO;
 - ~~c)~~ registros de compras;
 - ~~d)~~ sistemas de información de operaciones de cada planta; y
 - ~~e)~~ cuando las SAO provienen de equipos que se usan fuera de los procesos de producción (por ejemplo, servicios generales como aire acondicionado, equipo antincendios), la información se puede encontrar en la descripción de los equipos específicos comprados por la entidad.

3. IBSO A.15. Residuos reaprovechados

IBSO A.16. Residuos peligrosos

Determinación del valor relativo

INTRODUCCIÓN

En la aplicación de las NIS, se identificó que la determinación del valor relativo de los indicadores “Residuos reaprovechados” y “Residuos peligrosos”, actualmente basada en la comparación de sus valores absolutos respecto a los ingresos netos, puede no reflejar de manera adecuada la eficiencia en la gestión de los residuos por parte de las entidades. En particular, se observó que dicha base de comparación limita la interpretación y el seguimiento del desempeño de la propia entidad en la gestión de sus residuos, al no estar directamente vinculada con los volúmenes totales generados y gestionados.

En este contexto, se propone modificar el criterio para la determinación de dichos valores relativos, de tal forma que se comparen con el total de residuos generados, con el propósito de proporcionar una medida más representativa de la eficiencia en la gestión de los residuos.

MEJORAS A LA NIS B-1

Se modifican los párrafos 43.8.2.5 y 43.8.3.5

A.15. Residuos reaprovechados

Valor relativo

Párrafo 43.8.2.5

Es la relación entre el valor absoluto del indicador *residuos reaprovechados* y el valor absoluto del indicador *residuos generados* (determinado de conformidad con el párrafo 43.8.1.3 de esta NIS) en el periodo de informe, expresada en términos porcentuales ~~los *ingresos netos* del periodo de informe expresada en toneladas de *residuos* por cada unidad monetaria de *ingresos netos*.~~

A.16. Residuos peligrosos

Valor relativo

Párrafo 43.8.3.5

Es la relación entre el valor absoluto del indicador *residuos peligrosos* y el valor absoluto del indicador *residuos generados* (determinado de conformidad con el párrafo 43.8.1.3 de esta NIS) en el periodo de informe, expresada en términos porcentuales ~~los *ingresos netos* del periodo de informe, expresada en toneladas de *residuos peligrosos* por cada unidad monetaria de *ingresos netos*.~~

4. IBSO B.1. Gestión de la igualdad de oportunidades y del trabajo digno

IBSO B.5. Gestión de la salud y la seguridad en el trabajo

IBSO C.4. Política de administración de riesgos

IBSO C.7. Seguridad de la información

IBSO C.8. Protección y privacidad de datos de terceros

Lineamientos para la formalización de políticas en indicadores cualitativos

INTRODUCCIÓN

En la aplicación de los indicadores cualitativos de las NIS, se ha identificado la necesidad de precisar los criterios mínimos que deben cumplir las políticas implementadas por las entidades, a fin de asegurar su adecuada formalización, consistencia y utilidad. En particular, se observó que la ausencia de lineamientos específicos puede dar lugar a interpretaciones heterogéneas respecto a lo que constituye una política debidamente establecida.

En este contexto, se considera conveniente incorporar lineamientos que definan las características mínimas que deben cumplir dichas políticas, así como los elementos necesarios para su adecuada implementación, seguimiento y control, incluyendo la asignación de responsabilidades dentro de la entidad.

MEJORAS A LA NIS B-1

Se modifican los párrafos 44.2.2.2, 44.4.1.3, 45.3.1.3, 45.4.2.6 y 45.4.3.4

B.1. Gestión de la igualdad de oportunidades y del trabajo digno

Párrafo 44.2.2.2

Una entidad debe revelar si cuenta o no con una *política implementada* para la gestión de la *igualdad de oportunidades* y del *trabajo digno* que contemple todas las características siguientes:

- a) ~~F~~fomente la *igualdad de oportunidades*, de tal forma que el género, la raza o etnicidad, el lugar de nacimiento, la edad, entre otras características, no influyan ni en la posibilidad de obtener empleo ni en la evaluación del desempeño profesional de los *trabajadores*; ~~y~~
- b) ~~F~~fomente el *trabajo digno*, considerando entre otros:
 - i. ...
 - vi. equilibrio de la vida laboral y familiar; ~~y~~
- c) esté formalmente documentada por escrito, contar con la aprobación del consejo de administración u órgano equivalente, incluir la fecha de aprobación y fecha de vigencia. Asimismo, debe establecer de manera clara su objetivo, alcance y principios rectores, así como los controles internos, indicadores de desempeño, la asignación de responsabilidades, y, en su caso, las sanciones y medidas correctivas aplicables.

B.5. Gestión de la salud y la seguridad en el trabajo

Párrafo 44.4.1.3

Una entidad debe revelar si cuenta o no con una *política implementada* para la gestión de la *salud y la seguridad en el trabajo* que contemple todas las características siguientes:

- a) prevenga riesgos de trabajo; por ejemplo, que promueva un constante monitoreo para identificar condiciones inseguras o peligrosas en el entorno laboral, tales como: la existencia de agentes físicos, químicos o biológicos, o factores de riesgo ergonómico o psicosocial capaces de modificar las condiciones del ambiente laboral, y peligros circundantes al centro de trabajo; asimismo, procurar que los trabajadores cuenten con elementos y dispositivos diseñados para protegerlos contra accidentes y enfermedades de trabajo, etc.; ~~y~~
- b) fomente un entorno laboral saludable; por ejemplo, con la distribución adecuada de cargas de trabajo y respeto a la duración definida de la jornada laboral; ~~y~~

- c) esté formalmente documentada por escrito, contar con la aprobación del consejo de administración u órgano equivalente, incluir la fecha de aprobación y fecha de vigencia. Asimismo, debe establecer de manera clara su objetivo, alcance y principios rectores, así como los controles internos, indicadores de desempeño, la asignación de responsabilidades, y, en su caso, las sanciones y medidas correctivas aplicables.

C.4. Política de administración de riesgos

Párrafo 45.3.1.3

Una entidad debe revelar si cuenta o no con una *política implementada* de administración de riesgos establecida que contemple todas las características siguientes:

- a) haya sido establecida por el consejo de administración o, en su caso, por el administrador único;
- b) establezca el proceso de identificación y medición de riesgos;
- c) defina límites de tolerancia de exposición al riesgo;
- d) establezca procesos para monitorear los riesgos; y
- e) establezca un plan de continuidad del negocio en caso de la materialización de riesgos; y
- f) esté formalmente documentada por escrito, contar con la aprobación del consejo de administración u órgano equivalente, incluir la fecha de aprobación y fecha de vigencia. Asimismo, debe establecer de manera clara su objetivo, alcance y principios rectores, así como los controles internos, indicadores de desempeño, la asignación de responsabilidades, y, en su caso, las sanciones y medidas correctivas aplicables.

C.7. Seguridad de la información

Párrafo 45.4.2.6

Una entidad debe revelar si cuenta o no con una *política implementada* de seguridad de la información para salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta, que contemple todas las características siguientes:

- a) define los activos de información, así como la información bajo custodia a los cuales les resulta aplicable;
- b) define al responsable de la información durante su ciclo de vida, incluyendo los responsables de acceder o autorizar el acceso a dicha información;
- c) establece controles internos para prevenir o mitigar amenazas y/o vulnerabilidades, contemplando acciones correctivas en caso de incidentes;
- d) establece un plan para recuperación de información en caso de la materialización de riesgos; y
- e) incluye una estrategia de difusión y capacitación en la materia; y

- f) esté formalmente documentada por escrito, contar con la aprobación del consejo de administración u órgano equivalente, incluir la fecha de aprobación y fecha de vigencia. Asimismo, debe establecer de manera clara su objetivo, alcance y principios rectores, así como los controles internos, indicadores de desempeño, la asignación de responsabilidades, y, en su caso, las sanciones y medidas correctivas aplicables.

C.8. Protección y privacidad de datos de terceros

Párrafo 45.4.3.4

Una entidad debe revelar si cuenta o no con una *política implementada* de protección y privacidad de *datos personales* de terceros que contemple todas las características siguientes:

- a) define el tipo de datos y la finalidad de su uso;
- b) identifica al responsable de custodiar la información durante su ciclo de vida, incluyendo los responsables de acceder o autorizar el acceso a dicha información;
- c) establece controles internos para prevenir o mitigar amenazas y/o vulnerabilidades, contemplando acciones correctivas en caso de incidentes; y
- d) incluye la estrategia de difusión y capacitación en la materia; y-
- e) esté formalmente documentada por escrito, contar con la aprobación del consejo de administración u órgano equivalente, incluir la fecha de aprobación y fecha de vigencia. Asimismo, debe establecer de manera clara su objetivo, alcance y principios rectores, así como los controles internos, indicadores de desempeño, la asignación de responsabilidades, y, en su caso, las sanciones y medidas correctivas aplicables.

5. TRANSITORIOS

Diferimiento en la determinación de los indicadores: emisiones de GEI de alcance 3 e Inversión sostenible

INTRODUCCIÓN

En el proceso de implementación de las NIS, se recibieron diversos comentarios relacionados con la complejidad que implica la determinación y revelación de ciertos indicadores, particularmente, el indicador de “Emisiones de GEI de alcance 3” y el indicador de “Inversión sostenible”. En el caso de las emisiones de GEI de alcance 3, se destacó la dificultad asociada con la recopilación de información a lo largo de la cadena de valor, mientras que, respecto del indicador de inversión sostenible, se identificó la necesidad de contar con un mayor grado de madurez en la aplicación de la taxonomía sostenible emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la cual dicho indicador se encuentra vinculado.

En atención a lo anterior, el CINIF considera adecuado otorgar un alivio temporal adicional al contemplado en los párrafos transitorios previamente establecidos en las NIS emitidas en 2024. En particular, para las emisiones de GEI de alcance 3, se propone un esquema de alivio que permita la revelación progresiva por etapas. La primera etapa contempla identificar y evaluar, a

partir de las categorías definidas en el Protocolo GEI, las categorías más relevantes para la entidad, así como su correspondiente revelación. En etapas posteriores, se procederá a la cuantificación y revelación de las emisiones correspondientes, con el propósito de evitar desfases significativos respecto a las prácticas internacionales. Por otra parte, en el indicador de inversión sostenible, se plantea otorgar un periodo adicional para su revelación, considerando la evolución y consolidación en el uso de la Taxonomía Sostenible de México de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MEJORAS A LA NIS B-1

Se modifica el párrafo 60.3 y se adicionan los párrafos 60.4 y 60.5

TRANSITORIOS

Párrafo 60.3

~~Como una solución práctica, considerando el grado de complejidad que podría implicar la determinación de los IBSO: A.3 “Emisiones de GEI de alcance 3” y A.6 “Inversión sostenible”, una entidad puede optar por no incluirlos en su *información de sostenibilidad* durante el ejercicio siguiente a la fecha de inicio de vigencia a la que se refiere el párrafo 50.1. Quienes apliquen la solución práctica, deben revelar este hecho. Respecto del indicador A.3 “Emisiones de GEI de alcance 3”, una entidad debe observar lo siguiente:~~

1. en la *información de sostenibilidad* correspondiente al ejercicio 2026, que se presenta en 2027, solo debe revelar el número de las categorías identificadas como materiales o importantes, tras llevar a cabo la evaluación de las 15 categorías definidas en el Protocolo GEI para la determinación de las emisiones de GEI de alcance 3; y
2. en la *información de sostenibilidad* correspondiente al ejercicio 2027, que se presenta en 2028, debe revelar los valores absoluto y relativo conforme a lo establecido en la subsección 43.2.3 de esta NIS.

Párrafo 60.4

Como una solución práctica, considerando el proceso de adopción progresiva de la Taxonomía Sostenible de México, una entidad puede optar por incluir la información correspondiente al IBSO A-6, “Inversión sostenible” a partir de la *información de sostenibilidad* correspondiente al ejercicio de 2027 que se presenta en 2028. Quienes apliquen la solución práctica, deben revelar este hecho, así como describir brevemente los avances realizados en la implementación de este indicador.

Párrafo 60.5

Las modificaciones a los párrafos 43.6.1.4, 43.6.1.5, 43.8.2.5, 43.8.3.5, 44.2.2.2, 44.4.1.3, 45.3.1.3, 45.4.2.6 y 45.4.3.4, así como la eliminación de la subsección 43.7, entran en vigor para la *información de sostenibilidad* correspondiente al ejercicio 2026, que se presenta en 2027. Los cambios en las revelaciones que surjan deben presentarse en forma comparativa con la información del periodo anterior, mediante su aplicación retrospectiva.

SECCIÓN II. Mejoras a las NIS que no generan cambios en las políticas de revelación de la información de sostenibilidad. Esta Sección contiene mejoras a las NIS cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIS incluyendo estas mejoras no generan cambios en las políticas de revelación de la información de sostenibilidad; consecuentemente, no es necesario establecer una fecha de entrada en vigor para estas mejoras.

Proyecto de norma en consulta

SECCIÓN II. MEJORAS A LA NIS QUE NO GENERAN CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS DE REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD

NIS A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información de Sostenibilidad*

1. Sección 13, Estructura de las Normas de Información de Sostenibilidad

Interpretaciones y Orientaciones a las NIS y Reportes Técnicos

INTRODUCCIÓN

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) observó, con base en la experiencia derivada de la emisión y aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), que además de las NIS, se requieren diversos mecanismos formales para poder dar atención oportuna a situaciones que surgen en la práctica en relación con la aplicación de las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS), y que algunas de ellas podrían ser de carácter urgente. Asimismo, se identificó que contar con este tipo de herramientas contribuye a facilitar el entendimiento y la aplicación consistente de la normativa, sin requerir modificaciones inmediatas a las normas vigentes. Por lo anterior, el CINIF propone incorporar a las NIS, la posibilidad de emitir interpretaciones, orientaciones y reportes técnicos como mecanismos complementarios al marco normativo en materia de sostenibilidad.

Las Interpretaciones a las Normas de Información de Sostenibilidad (INIS) tienen carácter normativo y aclaran, amplían o complementan las disposiciones de las NIS, incluyendo temas emergentes no previstos específicamente. Las Orientaciones a las NIS (ONIS) y los Reportes Técnicos (RT) son documentos no normativos emitidos por el CINIF para apoyar la aplicación de las NIS. Las ONIS abordan temas permanentes y los RT temas temporales o emergentes.

MEJORAS A LA NIS A-1

Se adicionan el inciso c) al párrafo 13.3 y el párrafo 13.4

Párrafo 13.3

En la preparación y revelación de la información de sostenibilidad, una entidad debe atender a las NIS, las cuales son pronunciamientos normativos de carácter obligatorio que se conforman como sigue:

- a) NIS generales: establecen conceptos fundamentales que sirven de sustento en el desarrollo y aplicación de las NIS particulares:
 - i. Serie NIS A – Normas generales para la revelación de información de sostenibilidad.
- b) NIS particulares: son normas focalizadas en temas de sostenibilidad específicos; son más

detalladas que el MC de las NIS, pero deben siempre ser consistentes con este; se conforman por:

- i. Serie NIS B – Normas relacionadas con métricas de sostenibilidad; y
 - ii. Serie NIS C – Normas relacionadas con temas específicos en materia de sostenibilidad.
- c) Interpretaciones a las Normas de Información de Sostenibilidad (INIS): que tienen por objeto:
- i. aclarar o ampliar temas ya contemplados dentro de alguna NIS particular; o
 - ii. proporcionar oportunamente bases para el tratamiento que debe darse a la información de sostenibilidad sobre temas emergentes o nuevas necesidades de información detectadas y que no están tratadas específicamente en las NIS; o bien sobre aquellos temas sobre los que no haya suficiente normativa o la existente no esté produciendo información relevante.

Párrafo 13.4

Ante situaciones emergentes que requieren de apoyo inmediato, el CINIF puede emitir recomendaciones que sirvan de guía para la revelación de información de sostenibilidad; por el sentido urgente de su emisión, dichos documentos no son auscultados de forma generalizada y por lo tanto no son normativos, pero su aplicación es recomendable; tales pronunciamientos son:

- a) Orientaciones a las NIS (ONIS) – son guías para facilitar la aplicación de las NIS ya establecidas. Los temas tratados en las ONIS usualmente tienen carácter permanente, por lo que estas se incluyen en el Libro de las NIS.
- b) Reportes Técnicos – son guías para facilitar la aplicación de las NIS ya establecidas que se refieren a temas emergentes de carácter temporal, razón por la cual no se incluyen en el Libro de las NIS.

2. Sección 51, Ubicación y fundamento de las revelaciones de la información de sostenibilidad

Consistencia con las NIS

INTRODUCCIÓN

Se observó que, derivado de modificaciones a la redacción de algunas NIF citadas en las NIS, es necesario actualizar el texto de las NIS para mantener su congruencia. Por lo anterior, el CINIF propone realizar las adecuaciones correspondientes.

MEJORAS A LA NIS A-1

Se modifica el párrafo 51.1

Párrafo 51.1

Una entidad debe revelar la *información de sostenibilidad* como parte de las notas a sus estados financieros básicos; esto con base en lo establecido en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las NIF*, particularmente, ~~en los el párrafos 84.3.1 y 84.1.5 que el cual al texto mencionan: que~~ **Párrafo 84.3.1:** “Las revelaciones deben permitir a los usuarios de los estados financieros entender el efecto de cualquier riesgo importante, entre ellos los de sostenibilidad, que pudieran afectar el valor de los activos y pasivos existentes a la fecha de cierre de los estados financieros dentro del siguiente ejercicio anual sobre el monto, momento en que se generan e incertidumbres de los flujos de efectivo futuros. Para cumplir con este objetivo las revelaciones deben proveer:

- a) información sobre las prácticas de administración de riesgos de la entidad y cómo se enlazan con el reconocimiento y valuación de cualquier partida en los estados financieros, incluyendo los métodos, supuestos, y cualquier otra e información, utilizados para determinarlos;
- b) información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los montos que surgen, el cambio en su monto y las razones de los cambios; y
- c) información sobre la exposición a riesgos de la entidad.”

Por su parte el párrafo 84.1.5 indica el contenido que ~~Párrafo 84.1.5:~~ “N normalmente presentan las notas a los estados financieros se presentan con el siguiente contenido, incluidas las revelaciones sobre los objetivos y políticas relativas a la administración de riesgos, el lo cual contribuye al entendimiento por parte de los usuarios de la información que se presenta en los estados financieros de la entidad y a la comparación de estos con los de otras entidades.”

~~a) ...~~

~~f) _____ otras revelaciones incluyendo:~~

~~i. _____~~

~~ii. _____ revelaciones de información no financiera; por ejemplo, los objetivos y políticas relativos a la administración de riesgos; y~~

~~iii. _____”~~

3. Sección 55, Información comparativa

Sección 56, Cambios en estimaciones

Sección 57, Correcciones de errores

Cambios en las políticas de revelación de información de sostenibilidad

INTRODUCCIÓN

El CINIF observó que las NIS únicamente contemplan el tratamiento que las entidades deben seguir ante cambios en estimaciones y correcciones de errores, sin establecer de manera expresa el tratamiento aplicable ante cambios en las políticas de revelación de la información de sostenibilidad de las entidades. Derivado de ello, se identificó la necesidad de precisar los lineamientos que permitan definir el tratamiento adecuado para este tipo de situaciones, con el fin de promover una aplicación consistente y una presentación comparable de la información de sostenibilidad. Por lo anterior, el CINIF propone incorporar en las NIS disposiciones específicas que establezcan el tratamiento aplicable ante cambios en las políticas de revelación de la información de sostenibilidad.

MEJORAS A LA NIS A-1

Se adiciona el párrafo 55.2 y se modifican y reenumeran las secciones 56 y 57

55 Información comparativa

Párrafo 55.2

Ante cambios en las políticas de revelación, modificaciones en las estimaciones o correcciones de errores, de la información de sostenibilidad, una entidad debe efectuar los ajustes retrospectivos o prospectivos correspondientes, conforme a lo establecido en esta norma, con el fin de que la información comparativa presentada continúe siendo útil para los usuarios de la información de sostenibilidad.

56 ~~Cambios en e~~Estimaciones

Párrafo 56.1

Una estimación representa una cuantificación de la información de sostenibilidad que no puede determinarse con exactitud y que está sujeto a incertidumbre en su determinación, lo cual implica el uso de juicios o suposiciones basados en toda la información razonable y respaldada que esté disponible a la fecha de emisión de la información de sostenibilidad.

Párrafo ~~56.1~~ 56.2

Los efectos de cambios en estimaciones en la información de sostenibilidad deben aplicarse prospectivamente; es decir, a partir del periodo del cambio hacia adelante. Los cambios en estimaciones son el resultado de modificaciones en el entorno económico, de nueva información, entre otros, que dan lugar a mayores elementos de juicio respecto a la información que se considera para hacer las estimaciones.

Párrafo ~~56.2~~ 56.3

Aun cuando los cambios en las estimaciones producen una falta de comparabilidad, esta no debe considerarse como inconsistencia en la aplicación de las NIS en virtud de derivarse de cambios en las circunstancias que son ajenos a la administración de la entidad.

57 Políticas de revelación y ~~Correcciones de errores~~

57.1 Políticas de revelación

57.1.1 Establecimiento y aplicación de políticas de revelación

Párrafo 57.1.1.1

Las políticas de revelación representan el criterio de aplicación de las NIS particulares, las bases, las convenciones, las reglas y las prácticas, utilizadas por una entidad en la preparación de la información de sostenibilidad.

Párrafo 57.1.1.2

Las políticas de revelación deben determinarse con base en lo establecido en la NIS aplicable a los fenómenos, acciones o circunstancias que se pretende informar.

Párrafo 57.1.1.3

Las NIS particulares establecen las políticas de revelación que deben aplicarse en la preparación de la información de sostenibilidad que contiene información relevante sobre los fenómenos, acciones y circunstancias que afectan a una entidad. No es adecuado que una entidad deje de aplicar las NIS particulares apoyándose en que el efecto carece de importancia relativa con el fin de alcanzar una revelación particular sobre su información de sostenibilidad.

Párrafo 57.1.1.4

En ausencia de una NIS particular que sea aplicable específicamente a un fenómeno, acción o circunstancia, una entidad debe aplicar el juicio profesional en la determinación, desarrollo y aplicación de una política de revelación, a fin de suministrar a los usuarios, información que tiene importancia relativa y que represente fielmente su información de sostenibilidad.

Párrafo 57.1.1.5

Al formular los juicios mencionados en el párrafo anterior, la administración de una entidad debe evaluar, en orden descendente, la aplicabilidad de las siguientes fuentes:

- a) los requerimientos de las NIS que aborden asuntos similares o relacionados;
- b) los conceptos generales establecidos en esta norma; y
- c) las normas utilizadas para la revelación de información de sostenibilidad adicional, atendiendo a las normas establecidas en la sección 59 de esta NIS.

57.1.2 Cambios en políticas de revelación

Párrafo 57.1.2.1

Un cambio en la aplicación de una política de revelación puede ser necesario en respuesta a cambios en las prácticas, los fenómenos, acciones y circunstancias que afectan a una entidad y

en su entorno. Las políticas de revelación que utiliza una entidad pueden cambiarse solo si esto se deriva de:

- a) un cambio en una NIS particular: se efectúa como consecuencia de la emisión, modificación o derogación de una NIS particular; o
- b) un cambio voluntario: ocurre cuando la administración de la entidad justifica el cambio de política de revelación sobre la base de que este, por alguna razón, mejora la calidad de la información de sostenibilidad.

Párrafo 57.1.2.2

Las siguientes situaciones no constituyen cambios en la aplicación de políticas de revelación:

- a) la aplicación de una política de revelación para fenómenos, acciones y circunstancias que se presentan por primera vez en una entidad, o
- b) la aplicación de una política de revelación para fenómenos, acciones y circunstancias que generan efectos en el periodo que no tuvieron importancia relativa en periodos anteriores.

57.1.3 Aplicación de cambios en políticas de revelación

Párrafo 57.1.3.1

El efecto que provoca el cambio en una política de revelación debe determinarse e informarse de acuerdo con los lineamientos que se establecen en esta NIS, salvo que la emisión de la nueva NIS particular que da lugar al cambio de política de revelación, establezca normas específicas relativas al tratamiento del efecto que provoca ese cambio de revelación.

Párrafo 57.1.3.2

Cuando una entidad cambia una política de revelación debido a la aplicación inicial o la modificación de una NIS que no contempla normas transitorias específicas para dicho cambio, o cuando modifica una política de revelación de forma voluntaria, los efectos de dicho cambio deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva.

Párrafo 57.1.3.3

Para los efectos de esta NIS, la aplicación anticipada de una NIS particular no debe considerarse un cambio voluntario en una política de revelación.

Párrafo 57.1.3.4

Si ocurre un cambio en la elección de una norma para la presentación de información adicional conforme a lo dispuesto en la sección 59 de esta NIS, los efectos de ese cambio deben tratarse como un cambio voluntario en una política de revelación.

Párrafo 57.1.3.5

La aplicación retrospectiva de cambios en políticas de revelación implica que la información de sostenibilidad de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa con la del periodo actual y sea afectada por el cambio en una política de revelación debe ajustarse retrospectivamente para reconocer los efectos del cambio como si la nueva política de revelación siempre se hubiera utilizado.

57.2 Errores

Párrafo ~~57.4~~ 57.2.1

Los errores se derivan de situaciones tales como omisiones o mal uso de información, errores aritméticos en el procesamiento de datos, omisiones o aplicaciones incorrectas de las NIS o de otras desviaciones relativas a la *información de sostenibilidad*.

Párrafo ~~57.5~~ 57.2.2

No se requiere corregir los errores no intencionales de poca importancia; sin embargo, corregir todos los errores disminuye el riesgo de que errores poco importantes puedan acumularse a lo largo de varios periodos y pasar a ser importantes.

Párrafo ~~57.6~~ 57.2.3

Si un error no es individualmente importante, puede serlo al evaluarlo junto con otra información. Si un error es importante, la existencia de otros errores que tengan un efecto contrario no lo convierten en poco importante ni eliminan la necesidad de corregirlo.

Párrafo ~~57.2~~ 57.2.4

Los errores importantes en la *información de sostenibilidad* deben corregirse en el momento en que se conocen; los errores del periodo deben corregirse antes de emitir la información correspondiente; si una entidad identifica errores importantes correspondientes a periodos anteriores debe corregirlos en forma retrospectiva; es decir, la *información de sostenibilidad* de periodos anteriores que se presente en forma comparativa con la del periodo actual debe ajustarse para reconocer los efectos de la corrección del error como si este no hubiera ocurrido.

Párrafo ~~57.7~~ 57.2.5

La corrección de errores se distingue de cambios en estimaciones contables porque estas últimas son aproximaciones que la entidad tiene que revisar y ajustar cuando surge nueva información que las afecta.

57.3 Impracticabilidad de la aplicación retrospectiva

Párrafo 57.3.1

En los casos excepcionales en que resulte impráctico ajustar las revelaciones en forma retrospectiva, debe ajustarse la *información de sostenibilidad* del periodo más antiguo en que resulte práctico corregir.

Párrafo 57.3.2

Se considera que la aplicación retrospectiva es impráctica cuando existe imposibilidad por parte de una entidad, después de efectuar todos los esfuerzos razonables y justificables, para aplicar retrospectivamente los efectos de un cambio en una política de revelación o de la corrección de un error.

Párrafo ~~57.4~~ 57.3.3

Se considera *impráctico* aplicar retrospectivamente el cambio de una política de revelación o la corrección de un error, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) el efecto de la aplicación retrospectiva no puede determinarse, no obstante que la entidad haya realizado todos los esfuerzos razonables y justificables;
- b) la aplicación retrospectiva requiere asumir supuestos acerca de cuál hubiera sido la intención de la administración que estaba en funciones en la entidad en el periodo afectado y actualmente no se pueden asumir tales supuestos; o
- c) la aplicación retrospectiva requiere que se hagan estimaciones significativas con referencia a un periodo anterior y no es posible determinar objetivamente si la información utilizada para realizar dichas estimaciones estaba disponible en la fecha a la que corresponden dichas estimaciones o si la información se generó con posterioridad.

57.4 Revelaciones sobre cambios en políticas de revelación y corrección de errores

Párrafo 57.4.1

Una entidad debe revelar en el periodo en que se reconozca retrospectivamente un cambio en políticas de revelación, la siguiente información:

- a) las causas que provocaron el cambio: un cambio en una NIS particular o un cambio voluntario, y su justificación;
- b) en el caso de cambios en políticas de revelación voluntarios, las razones por las que la aplicación de la nueva política suministra información más relevante;
- c) en el caso de cambios en políticas de revelación originados por cambios en las NIS particulares, una explicación del motivo por el cual la NIS particular que se aplica por primera vez o que cambió, es preferible o necesaria y:
 - i. el título de la NIS particular;
 - ii. la naturaleza del cambio en la política y, en su caso, que este se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;
 - iii. en su caso, una descripción de la disposición transitoria; y
 - iv. en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre periodos futuros;

- d) el efecto del cambio en la política de revelación en la información de sostenibilidad, lo anterior en la medida en que no resulte impráctico; y
- e) una declaración de que la información de sostenibilidad de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa con la del periodo actual ha sido ajustada retrospectivamente.

Párrafo ~~57.8~~ 57.4.2

Cuando una entidad ~~identifica~~ corrige un error importante relacionado con la *información de sostenibilidad* de periodos anteriores, debe revelarse la siguiente información:

- a) la naturaleza del error;
- b) el efecto de la corrección en la *información de sostenibilidad*;
- c) una declaración de que la *información de sostenibilidad* de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa con la del periodo actual ha sido ajustada retrospectivamente; y
- d) si es impráctico hacer la corrección en términos de la subsección 57.34, revelar las razones de ello y revelar cómo y a partir de qué fecha se corrigió el error.

NIS B-1, Indicadores Básicos de Sostenibilidad

1. IBSO A.1. Emisiones de gases de GEI de alcance 1

IBSO A.2. Emisiones de GEI de alcance 2

IBSO A.4. Consumo de energía

IBSO A.5. Consumo de energía renovable

IBSO A.11. Agua ingresada proveniente de zonas con estrés hídrico

IBSO A.12. Uso de suelo dentro de, o cercano a, zonas de riesgo para la biodiversidad

Herramientas disponibles en la página del CINIF para apoyar la implementación de las NIS

INTRODUCCIÓN

En el proceso de implementación de las NIS se han puesto de manifiesto diversos desafíos, entre los que destacan la limitada experiencia de las entidades en México en la revelación de información de sostenibilidad, la falta de herramientas adaptadas al contexto nacional que garanticen la trazabilidad de la información, así como barreras de idioma y complejidad técnica. Adicionalmente, se ha identificado la necesidad de contar con soluciones que ofrezcan una adecuada relación costo-beneficio.

Con el propósito de atender estas necesidades, el CINIF con la cooperación técnica de la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ por sus siglas en alemán) desarrolló herramientas de apoyo para la implementación de las NIS, orientadas a facilitar la generación de

información relevante y verificable, adaptada al contexto nacional, disponibles en idioma español y accesibles de manera gratuita en sus primeras etapas, y posteriormente a un costo reducido.

Derivado de lo anterior, resulta necesario incorporar referencias a dichas herramientas en las NIS, a fin de facilitar su identificación y utilización por parte de las entidades, contribuyendo así a una aplicación más consistente y eficiente de las normas.

MEJORAS A LA NIS B-1

Se modifican los párrafos 43.2.1.4, 43.2.2.2, 43.3.1.4, 43.3.2.3, 43.5.5.4 y 43.6.1.7

A.1. Emisiones de GEI de alcance 1

Párrafo 43.2.1.4

El cálculo de las emisiones de *GEI* se basa en el uso de factores de emisión específicos para cada combustible, actividad o tipo de material (por ejemplo, el volumen de diésel que consume una entidad multiplicado por su factor de emisión). Para las emisiones de *GEI* distintas a dióxido de carbono (CO₂) deben considerarse los factores de conversión equivalentes a CO₂ específicos para el tipo de emisión, actividad o combustible y las cantidades de cada uno de ellos. Las *emisiones de GEI de alcance 1* pueden calcularse ~~usando~~ utilizando diversas herramientas, tales como la desarrollada por la Iniciativa del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero y la “Calculadora de Emisiones GEI”¹ disponible en la página del CINIF, entre otras.

A.2. Emisiones de GEI de alcance 2

Párrafo 43.2.2.2

Corresponde a las *emisiones de GEI de alcance 2* brutas (es decir, sin considerar los efectos de actividades de compensación de emisiones) generadas durante el periodo de informe, calculadas de acuerdo con el *Protocolo GEI* y su correspondiente guía, expresadas en toneladas métricas de CO₂ equivalentes. Las *emisiones de GEI de alcance 2* pueden calcularse ~~usando~~ utilizando las mismas herramientas sugeridas para el cálculo de las *emisiones de GEI de alcance 1*.

A.4. Consumo de energía

Párrafo 43.3.1.4

Con el objetivo de unificar la unidad de medida de las diferentes formas de energía, deben emplearse factores de conversión basados en el contenido calórico neto para todas las fuentes de energía que no se expresen en kWh. El indicador *consumo de energía* puede calcularse utilizando la “Calculadora de Emisiones GEI” disponible en la página del CINIF.

¹ Disponible en: https://www.cinif.org.mx/sostenibilidad_calculadoraGEI2025.php

A.5. Consumo de energía renovable

Párrafo 43.3.2.3

Con el objetivo de unificar la unidad de medida de las diferentes formas de energía, deben emplearse factores de conversión basados en el contenido calórico neto para todas las fuentes de energía que no se expresen en kWh. El indicador *consumo de energía renovable* puede calcularse utilizando la “Calculadora de Emisiones GEI” disponible en la página del CINIF.

A.11. Agua ingresada proveniente de zonas con estrés hídrico

Párrafo 43.5.5.4

Para calcular este indicador, la entidad debe identificar si las zonas de las cuales proviene el agua que ingresa a la entidad se clasifican como *zonas con estrés hídrico*. El indicador *zonas con estrés hídrico* puede determinarse utilizando la herramienta “Identificador de Zonas de Estrés Hídrico”² disponible en la página del CINIF.

A.12. Uso de suelo dentro de, o cercano a, zonas de riesgo para la biodiversidad

Párrafo 43.6.1.7

Para revisar si cuenta con predios que se encuentren dentro de, o cercanos a zonas de riesgo para la biodiversidad o colindantes con estas, una entidad puede consultar y utilizar los siguientes recursos, además de la información sobre la geolocalización de los predios en cuestión, información de organismos especializados y de instituciones gubernamentales a través de sus páginas electrónicas:

- a) listado de las áreas naturales protegidas de México, y el mapa correspondiente;
- b) Atlas de naturaleza y sociedad de la CONABIO;
- c) inventario de zonas claves para la biodiversidad (ZCB) desarrollado por el KBA;
- d) sitios de organismos especializados; y
- e) Atlas de vulnerabilidad al cambio climático de México, diseñado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;³ y
- f) “Identificador de Zonas de Riesgo para la Biodiversidad” disponible en la página del CINIF³.

² Disponible en: https://www.cinif.org.mx/sostenibilidad_herramientasZEH2025.php

³ Disponible en: https://www.cinif.org.mx/sostenibilidad_herramientasZRB2025.php

2. IBSO A.7. Agua ingresada

Agua para consumo humano

INTRODUCCIÓN

Durante el proceso de implementación de las NIS, se han recibido diversas consultas en relación con el indicador relativo al volumen de agua ingresada, particularmente, sobre si dicho volumen debe incluir el agua destinada al consumo humano, como la adquirida mediante garrafones u otros medios de suministro. En este contexto, se identificó la necesidad de aclarar el alcance del concepto de “agua adquirida de terceros”, a fin de evitar interpretaciones divergentes en la práctica.

Derivado de lo anterior, con el objetivo de fortalecer la consistencia y comparabilidad de la información reportada, se considera conveniente precisar que el indicador incluye todo tipo de agua que ingresa a la entidad, independientemente de su uso o forma de suministro.

MEJORAS A LA NIS B-1

Se modifica el párrafo 43.5.1.2

Párrafo 43.5.1.2

Corresponde al volumen de agua que ingresó a la entidad durante el periodo de informe, expresado en metros cúbicos. Dicho volumen debe integrarse por el agua adquirida de un tercero (por ejemplo, proveedores de agua municipales públicos o privados) más el agua que la entidad extrae de distintas fuentes (subsuelo, superficiales y marina), para cualquier uso dentro de la entidad, incluyendo procesos industriales, actividades operativas y consumo humano.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

INTRODUCCIÓN

Se proponen ciertos ajustes a las definiciones como consecuencia de las revisiones efectuadas a las NIS.

MEJORAS A LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Concepto	Definición
<u>remuneración</u>	<u>Los beneficios directos a corto y largo plazo devengados en el periodo de informe en los términos establecidos por las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el CINIF.</u>
sustancias y productos químicos que agotan la capa de ozono (SAO)	Son sustancias/productos químicos que tienen el potencial de reaccionar con las moléculas de ozono en la estratósfera para formar otros compuestos que agotan la capa de ozono. Estos son generalmente productos químicos que contienen cloro y/o bromo. Las SAO más importantes están controladas por el Protocolo de Montreal²³ las cuales pueden ser consultadas en los anexos del

	<p>Protocolo, y son básicamente hidrocarburos clorados, fluorados o bromados e incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Clorofluorocarbonos (CFC); ii. Hidroclorofluorocarbonos (HCFC); iii. Bromuro de metilo; iv. Halones; v. Hidrobromofluorocarbonos (HBFC); vi. Bromoclorometano; vii. Metilcloroformo; y viii. Tetracloruro de carbono.
<p><i>zonas con estrés hídrico</i></p>	<p>Aquellas en las que el porcentaje de extracción de agua dulce con relación a la oferta renovable de agua dulce disponible es alto (entre 40% y 80%) o extremadamente alto (superior al 80%).</p>

Proyecto de norma en discusión

Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIS 2026

Las Mejoras a las Normas de Información de Sostenibilidad 2026 fueron aprobadas por los siguientes Miembros del Consejo Emisor del CINIF:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Miembros: Mtra. Patricia Moles Fanjul
C.P.C. William A. Biese Decker

Las Mejoras a las Normas de Información de Sostenibilidad 2026 fueron desarrolladas por la siguiente investigadora del Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF:

Gerente del proyecto: C.P.C y Mtra. Jessica Trinidad Magaña López